

CICU, Antonio: "Testamento". Segunda edición aumentada. Giuffrè. Milán, 1951; 261 págs.

La primera edición del presente trabajo de Cicu apareció formando parte de su anterior obra "Le successioni" ("Parte generale - Successione legittima e dei legittimari - Testamento"), Giuffrè, Milán, 1947. A lo escrito entonces en materia testamentaria se añaden ahora cuatro nuevos capítulos que versan sobre la vocación testamentaria en relación con la capacidad de recibir (Cap. VI), sobre el llamado en el testamento (Cap. VII), sobre el contenido del testamento (Cap. VIII) y sobre el ejecutor testamentario (Cap. IX). Los cinco primeros capítulos, aparecidos, como decimos, en "Le successioni" y reproducidos ahora sin alteración, tratan de la sucesión testamentaria (Cap. I), del concepto de testamento y de sus caracteres (Cap. II), del testamento como documento (Cap. III), del testamento como negocio jurídico (Cap. IV) y de la revocación del testamento (Cap. V).

Conocida es la posición de Cicu en orden a la materia sucesoria, especialmente su idea central de que la sucesión hereditaria, más que una transferencia de bienes, supone una substitución del heredero en la posición jurídica del difunto. En lo que se refiere al testamento, Cicu no se conforma con el concepto tradicional, según el cual el testamento es un acto de disposición de bienes, y cree que incluso en el vigente Código civil italiano al lado de una noción estricta de testamento como es la que aparece en el artículo 587, primer párrafo ("Il testamento è un atto revocabile con il quale taluno dispone, per il tempo in cui avrà cessato di vivere, di tutte le proprie sostanze o di parte di esse"), se encuentra también una noción más amplia con arreglo a la cual es testamento todo acto de última voluntad, tenga o no repercusión sobre los bienes. Las conocidas y discutidas definiciones romanas de testamento atribuidas a Ulpiano y a Modestino son también tomadas en consideración en el intento de delimitar el concepto actual de testamento. Para Cicu, que parece seguir aquí los pasos del romanista Biondi, tales definiciones revelan que ya en el testamento romano la designación de heredero no era característica esencial.

Apenas es necesario advertir que el presente trabajo de Cicu constituye no sólo un libro insustituible en Italia—ya que la obra relativamente moderna de Allara, "Il testamento", segunda edición, Padua, 1936, está realizada con base al viejo Código de 1865—, sino también una construcción doctrinal de innegable interés para el civilista español.

Javier ALONSO MARTIN

- DE ARRILLAGA, José Ignacio: "Emisión de obligaciones y protección de los obligacionistas. (Según la vigente Ley de Sociedades Anónimas y la legislación extranjera.)" Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1952.

Bien puede afirmarse que la colección "Monografías prácticas de De-

recho español" de la editorial "Revista de Derecho privado", se ha enriquecido con la inclusión en ella de la obra de José Ignacio de Arrillaga, "Emisión de obligaciones y protección de los obligacionistas".

Si siempre es difícil hacer el resumen de una publicación en términos tales que se resalte en él lo más trascendente para que pueda formar el lector un cabal juicio del libro reseñado, todavía lo es más cuando éste se caracteriza por ser tan completo y orgánico como el que comentamos.

Como el propio título indica—que ya es exponente de la fidelidad y precisión que constituyen la tónica del comportamiento del autor—la obra se divide en dos partes fundamentales, a las que se añade una tercera, que, aun no recibiendo el nombre de tal, cabe considerar como complementaria.

La primera parte va dedicada al empréstito obligacionista. Bajo esta rúbrica general comienza por estudiarse el concepto del mismo, sus caracteres, naturaleza jurídica, antecedentes, regulación legal y función económica. Señalado así el contenido esencial de esta peculiar figura de préstamo, se pasa a examinar sus elementos, centrados en el concepto de las obligaciones; y en su desarrollo cabe resaltar el análisis comparativo de estos títulos de crédito con las acciones. Seguidamente estudia el autor con cuidado detalle el aspecto funcional o dinámico de las obligaciones, comenzando por el estudio del proceso de emisión, para seguir con el análisis de los efectos, garantías, transmisión y extinción.

La segunda parte de la monografía de José Ignacio de Arrillaga aparece referida al tema de la protección de los obligacionistas. Tras una sucinta indicación dirigida a demostrar cómo los obligacionistas, al ser unos acreedores, pueden utilizar todas las medidas de protección propias de éstos, pone de relieve que, sin embargo, las singularidades que concurren en esta clase de créditos aconsejan la existencia de específicas medidas de protección. Y dentro ya de este orden de cosas, se estudia concienzudamente el sindicato de obligacionistas y el representante común o comisario. Los dos capítulos finales se consagran a la intervención judicial y a las varias emisiones, para terminar la segunda parte de la obra con una puntualización de conclusiones.

La que nosotros hemos considerado como tercera parte, ofrece el siguiente contenido: una selecta bibliografía sobre el tema, comprensiva de obras generales y especiales; índice de autores y de disposiciones legales, tanto españolas como extranjeras; y un conjunto de apéndices relativos a formalidades de una emisión, gastos, fórmula matemática para el cálculo de la amortización, caso práctico de emisión con referencia a todos sus aspectos, rendimiento de las obligaciones sin impuesto de utilidades, gastos del pago de intereses, rendimiento de las obligaciones con impuesto de utilidades, repercusiones contables, solicitud para que las obligaciones sean admitidas a contratación en la Bolsa Oficial y formularios judiciales.

Cuando al hacer una nota de crítica bibliográfica se tiene la preocupación de ser sincero y no el deseo—a veces explicable—de complacer o estimular al autor, se experimenta un cierto temor al elogio porque

puede prestarse al equívoco. Confieso que se me ocurre esto ante el libro de José Ignacio de Arrillaga. Pero creo que no abundaría en esa sinceridad que pretendo si tal temor paliara el justo reconocimiento de los méritos contraídos por el autor.

Es una verdad, muchas veces proclamada y no siempre cumplida, la de que en el tratamiento de los temas jurídicos debe buscarse, como postulado metodológico, la aproximación entre la teoría y la práctica, o si se quiere, más ampliamente, entre la ciencia y la técnica. La visión del jurista, aun la del más puramente científico, no puede ser completa si al conocimiento de la norma en sí no une el de cómo se realiza y actúa en la vida del tráfico. El derecho es un ser, pero también un acontecer. En pocas ocasiones esta visión completa del fenómeno o problema jurídico se puede considerar tan conseguida como en la obra comentada. Arrillaga ha estudiado y ha vivido intensa y extensamente el tema objeto de su libro. Por eso agota el tratamiento de la materia; y lo mismo aborda cuestiones especulativas o sistemáticas que redacta un modelo de obligaciones; junto a los aspectos jurídicos mercantiles aborda los fiscales, los financieros y hasta los contables. Pero con ser ya muchas las ventajas que entraña el tratamiento exhaustivo, lo más meritorio de esta manera de proceder es la unidad y trabazón que logra en el estudio del conjunto y la mayor penetración que el conocimiento práctico dota al doctrinal, así como el mayor rigor que éste confiere para el análisis de las cuestiones prácticas.

Es también realidad innegable que existe una muy marcada relación entre el Derecho y la Economía. Arrillaga, personalmente, tiene que ser un convencido de este aserto, como doctor que es (con Premio Extraordinario) en Derecho y en Ciencias Políticas y Económicas. La realidad de tal relación es—repetimos—innegable; pero las extralimitaciones a que se presta son muchas. Resulta difícil lograr el equilibrio, la ponderación; y también éstas son metas felizmente alcanzadas por Arrillaga. El Derecho no pierde nunca su dignidad rectora ante un tema de contenido tan acuciantemente económico como el de la emisión de las obligaciones.

La obra a que ha dado cima Arrillaga responde a una necesidad realmente sentida. Los tratadistas de Derecho mercantil, en sus exposiciones generales, estudian esta materia con una forzosa limitación, derivada, no sólo del carácter de tales obras, sino sobre todo del hecho de que muchos aspectos de la emisión de las obligaciones y la protección de los obligacionistas escapan del ámbito propio de esa rama del Derecho. La bibliografía española sobre la especialidad sólo contaba hasta la fecha con algún artículo de revista o alguna conferencia, necesariamente fraccionarios e incompletos. El estudio monográfico estaba por hacer. Tampoco la jurisprudencia había tenido ocasión de suministrar los provechosos elementos de juicio que ha facilitado a propósito de tantas instituciones. Si a esto se une la parvedad legislativa—sólo superada por la reciente Ley de Sociedades anónimas—, fácilmente se comprende que la obra de Arrillaga viene a ocupar un puesto inexplicablemente vacante.

Y aunque siempre hubiera llegado con oportunidad, ésta se redobla al aparecer poco tiempo después de la entrada en vigor de la Ley de Sociedades anónimas, que regula por primera vez en España, de modo sistemático, los empréstitos obligacionistas hechos por tal clase de sociedades. Esta legislación constituye el núcleo central tenido en cuenta. Pero no el único; en primer lugar, porque a la emisión de obligaciones también pueden acudir sociedades distintas de las anónimas, y el trabajo de Arrillaga tiene ese más amplio alcance; y en segundo lugar, porque, abundando en una actitud frecuentemente adoptada por los juristas españoles—y muy poco apreciada y mal correspondida por los extranjeros—Arrillaga tiene en cuenta la legislación y la doctrina de los más importantes países europeos y americanos, con lo que dota a su obra de un marcado carácter comparativo.

Por lo demás, hay que augurar a esta publicación un importante cometido en el terreno de la llamada —no muy propiamente—política legislativa. Después del paso dado por la Ley de Sociedades anónimas y ante el incremento de la industria nacional, cabe pensar en una ordenación general dirigida a proteger los intereses de los obligacionistas y de las sociedades deudoras. No hay duda que, de emprenderse esa labor, se verá grandemente facilitada con la obra de José Ignacio de Arrillaga.

Antonio HERNANDEZ-GIL

INSTITUT INTERNATIONAL POUR L'UNIFICATION DU DROIT PRIVÉ: "Actes de la Conférence convoquée par le Gouvernement Royal des Pays-bas sur un projet de convention relatif à une Loi uniforme sur la vente d'objets mobiliers corporels". La Haye, 10 novembre 1951. Rome, 1952.

Por iniciativa del Instituto para la Unificación del Derecho privado de Roma, el Gobierno holandés convocó una Conferencia diplomática para examinar, en primera lectura, el Proyecto de Ley uniforme sobre la venta internacional de bienes muebles corporales, redactado por dicho Instituto. A la Conferencia asistieron delegados de veinte Gobiernos y enviaron observadores otros cinco y tres organizaciones internacionales.

La publicación reseñada recoge el texto del Proyecto de la Ley Uniforme y un resumen de las discusiones y resoluciones de la Conferencia. Tienen un especial interés, para conocer la importancia y alcance del Proyecto: la exposición hecha por E. Rabel sobre los fundamentos de la Ley Uniforme y las ponencias sobre: la entrega de la cosa vendida y la transferencia de los riesgos (S. Hamel), sanciones en caso de mora y defecto de entrega (E. Rabel), otras sanciones de obligaciones que no son las de entrega y por defecto de la cosa (H. Ussing), garantía a causa de defectos de la cosa (V. Angeloni), indemnización de daños y perjuicios y su evaluación (L. Frederiq), relaciones entre la Ley Uniforme, la voluntad de las partes, los usos y las leyes nacionales (F. de Castro), ámbito de aplicación de la Ley Uniforme (M. Gutzwiller), posibilidad de completar la Ley Uniforme, insertando disposiciones sobre ciertas cláu-